



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 18329  
24 de noviembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019** y **20191000006996 del 16 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **10496** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 40690, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
40690	1	1017178566	CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN
Justificación			
<p><i>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “... Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</i></p> <p><i>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.</i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

*El aspirante no aporta experiencia como PROFESIONAL, las experiencias aportadas no cumplen con las funciones para el cargo de PROFESIONAL, aporta experiencia en el nivel asistencial y en las otras no es posible validar las funciones realizadas.*

- 1- El primer anexo es una experiencia como PROFESIONAL 8 meses de experiencia profesional (3 folios).*
- 2- El segundo anexo es una experiencia como PRACTICANTE y no se encuentra las funciones relacionadas que permita establecer la validación de la experiencia*
- 3- El tercer anexo no tiene relacionado tampoco las funciones realizadas para validar experiencia en un cargo como PROFESIONAL y dice que la experiencia es de AUXILIAR.*
- 4- El cuarto anexo de analista, no tiene funciones relacionadas como PROFESIONAL.*

*Es decir se requiere 28 meses de experiencia para el cargo y el aspirante solo acredita 9 meses. (...)”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40690** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Dentro del término señalado, el aspirante **CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN**, allegó escrito a través del aplicativo SIMO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup> modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de*

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.**  
(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022, se encargó del 20 al 26 de noviembre, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

La **Convocatoria No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisad la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de las listas de elegibles conformadas en el marco del **proceso de selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40690**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40690	Profesional universitario	219	6	Profesional
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> Planear, coordinar y controlar la ejecución de los programas y proyectos orientados al bienestar social laboral y estímulos e incentivos tendientes a promover el desarrollo del talento humano al servicio del municipio de envigado.				
<b>Funciones:</b>				
1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.				
2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.				
3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.				
4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.				
5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.				
6. Desarrollar la logística de los programas de bienestar social laboral y estímulos e incentivos, dando cumplimiento a la normatividad vigente con el fin de ser presentados a los respectivos comités para su aprobación.				

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

7. Administrar el procedimiento para la entrega de los incentivos al mejor equipo de trabajo de acuerdo las políticas y planes institucionales, con el fin de ser presentados ante el comité para su evaluación y aprobación.
8. Realizar convenios con las diferentes entidades, orientados al área de la protección y servicios sociales del programa de bienestar social laboral, para los servidores públicos del Municipio de Envigado.
9. Realizar el proceso periódico de verificación de ingreso de servidores públicos a la entidad, para la preparación de los procesos de inducción y re- inducción tanto de manera presencial como virtualmente, de acuerdo a las políticas institucionales.
10. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
11. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
12. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

#### **Requisitos**

**Estudio:** Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Ingeniería Industrial y Afines, NBC Contaduría Pública, NBC Administración, NBC Economía, Otros NBC del Área, NBC Ingeniería Administrativa y Afines.

**Experiencia:** Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

### **3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN:**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 19 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

*CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.178.566, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, me permito manifestar respetuosamente ante ustedes mi inconformidad frente a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles hecha por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado, atendiendo a los siguientes hechos:*

**PRIMERO.** *Una vez agotadas en su totalidad la mayoría de las etapas del Proceso de Selección en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, la CNSC publicó la respectiva lista de elegibles por Resolución No. 2021RES-400.300.24-10496, en la cual ocupé la posición número 01 para el empleo con OPEC 40690.*

**SEGUNDO.** *Pese a los resultados anteriores, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado solicitó en el mes de noviembre de 2021, mi exclusión de la lista de elegibles ya referenciada por considerar que no cumplo con el requisito de experiencia exigida para el empleo para el cual participé, lo cual quedó plasmado en el Auto No. 304 del 01 de abril de 2022 argumentando que “(...) El aspirante no aporta experiencia como PROFESIONAL, las experiencias aportadas no cumplen con las funciones para el cargo de PROFESIONAL, aporta experiencia en el nivel asistencial y en las otras no es posible validar las funciones realizadas.”*

**TERCERO.** *Para efectos de tener mayor claridad en los argumentos esbozados por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, presenté derecho de petición ante esta entidad, obteniendo respuesta el día 03 de diciembre de 2021. En esta oportunidad, la Comisión de Personal me manifestó lo siguiente:*

*“El aspirante no acredita los 28 meses de experiencia exigidos por el manual de funciones, según los certificados adjuntos. Sólo acredita 16.27 meses de experiencia profesional relacionada. Aporta 2 certificados que no son válidos ya que uno de ellos no relaciona las funciones desempeñadas en el cargo como practicante (Colombiana Kimberly Colpapel S.A) y en el otro*

*(Servilaser) corresponde a experiencia del nivel asistencial.” (Paréntesis añadidos)*

**CUARTO.** *Así las cosas, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, manifiesto mi inconformidad por la manera en que fue valorada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado mi experiencia en la empresa SERVILASER, ya que dicha entidad realiza un análisis y califica de manera errada el*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

cargo ejercido, desconociendo la naturaleza de las funciones desempeñadas y acreditadas en el certificado de experiencia profesional expedido por SERVILASER el 30 de junio de 2015.

Para empezar, el Decreto 1083 de 2015 frente a la experiencia profesional indica:

**“ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional.** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
4. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.”

(...)

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Teniendo esto claro, es evidente a todas luces que, la experiencia certificada por la empresa SERVILASER es experiencia profesional, toda vez que la misma fue obtenida con posterioridad a la fecha en la cual terminé y aprobé todo el pènsum académico correspondiente a mi carrera profesional, tal y como exige la norma.

Ahora bien, el Decreto 785 de 2005 define lo siguiente sobre los empleos de nivel asistencial:

**“ARTÍCULO 20. Nivel Asistencial.** El Nivel Asistencial está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación del empleo
403	Agente de Tránsito
407	Auxiliar Administrativo

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

412	Auxiliar Área Salud
470	Auxiliar de Servicios Generales
472	Ayudante
475	Bombero
413	Cabo de Bomberos
428	Cabo de Prisiones
411	Capitán de Bomberos
477	Celador
480	Conductor
482	Conductor Mecánico
485	Guardián
416	Inspector
487	Operario
490	Operario Calificado
417	Sargento de Bomberos
438	Sargento de Prisiones
440	Secretario
420	Secretario Bilingüe
425	Secretario Ejecutivo
438	Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde
430	Secretario Ejecutivo del Despacho del Gobernador
419	Teniente de Bomberos
457	Teniente de Prisiones

*De manera que, los empleos en el sector público, así como su nomenclatura y contenido funcional, se encuentran plenamente reglamentados, esto quiere decir que, no podrán incluirse deliberadamente dentro de un nivel determinado empleos que no hayan sido señalados por la ley como pertenecientes a él, por esto es preciso indicar que el cargo “asistente administrativo y de gestión humana”, desempeñado por mí en la empresa SERVILASER, no se encuentra circunscrito dentro de la nomenclatura de los cargos del nivel asistencial según lo estipulado en la normativa anterior, lo cual resulta lógico, pues al tratarse de un empleo desarrollado en una empresa de carácter privado, no es predicable atribuirle las jerarquías que el legislador orientó para las organizaciones públicas, ya que a diferencia del sector público, las empresas del sector privado no poseen una normatividad específica que regule la nomenclatura ni el contenido funcional de sus empleos, dando a entender que las mismas tienen libertad para la clasificación de los cargos existentes en su planta de personal.*

*Por lo tanto, al momento de valorar la experiencia certificada por una empresa de carácter privado, es indispensable que el evaluador no tenga presente la denominación asignada al cargo, sino las funciones propias que desempeña la persona que ejerce dicho cargo. En otras palabras, la experiencia certificada por una empresa privada no se determina por el nombre asignado al cargo, sino por las funciones ejercidas por el trabajador y por el perfil laboral y profesional requerido para ejercerlas.*

*Es en este preciso sentido es que la ley define la experiencia profesional relacionada, como aquella “adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer” (artículo 2.2.2.3.7, Decreto 1083 de 2015). De acuerdo con esta definición, en ningún momento toma relevancia el nombre del empleo en el cual se adquirió la experiencia, siendo verdaderamente relevante las funciones realizadas en el mismo. Dicho esto, sería pretencioso por ejemplo, que un concursante de alguna convocatoria de empleos públicos que presente un certificado proveniente de una empresa privada como “asesor comercial” (usado en algunas organizaciones para referirse a las labores de ventas) o “asesor de servicio” (usado en algunas organizaciones para referirse a las labores relacionadas a la atención de restaurantes y bares), por el hecho de que el nombre del cargo aluda en este caso al nivel asesor de las funciones públicas, pretenda que se acepte de inmediato que dichas funciones corresponden a tal nivel.*

*En refuerzo de todo lo expuesto, el Acuerdo CNSC - 20191000001396 del 04-032019 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”, señala que:*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

**ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- g) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (asesor, profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

De manera entonces que, en la misma Convocatoria del presente proceso de selección, la cual es la norma reguladora de todo el concurso, y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para realizar el concurso y a los participantes (artículo 31, Ley 909 de 2004), se dejó por sentado que se entiende la experiencia profesional como relacionada atendiendo a las **funciones** como criterio evaluador en la verificación de requisitos.

En mi caso concreto, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado debió evaluar la experiencia que consta en el certificado emitido por la empresa SERVILASER atendiendo a las funciones descritas en el mismo, lo cual no se hizo, pues la Comisión de Personal descartó la experiencia atendiendo meramente al nombre del empleo. Por esta razón, se presenta a continuación un paralelo de cara a las funciones descritas en el certificado y las exigidas para el empleo al cual participé en el respectivo Manual de Funciones:

<b>FUNCIONES DEL CERTIFICADO</b>	<b>FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER OPEC 40690</b>
<p>Apoyaba los diferentes procesos de Gestión Humana, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclutamiento</li> <li>2. Selección</li> <li>3. Contratación</li> <li>4. <u>Capacitaciones</u></li> <li>5. <u>Compensación</u></li> <li>6. <u>Bienestar</u></li> <li>7. <u>Evaluación del desempeño</u></li> <li>8. <u>Atendía requerimientos internos administrativos</u></li> <li>9. <u>Apoyaba proyectos</u></li> <li>10. <u>Organizaba eventos y reuniones</u></li> <li>11. <u>Elaboraba y revisaba informes generales, contables y financieros</u></li> <li>12. <b><u>*Todas las funciones relativas a gestión humana eran acompañadas tanto en su planeación como en su ejecución.</u></b></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</li> <li>2. <u>Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.</u> (Se asemeja con las funciones 1 al 7 del certificado)</li> <li>3. <u>Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.</u> (Se asemeja con la función #11 del certificado)</li> <li>4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.</li> <li>5. <u>Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.</u> (Se asemeja con la función #9 del certificado)</li> <li>6. <u>Desarrollar la logística de los programas de bienestar social laboral y estímulos e incentivos, dando cumplimiento a la normatividad vigente con el fin de ser presentados a los respectivos comités para su aprobación.</u> (Se asemeja con la función #10 del certificado)</li> <li>7. <u>Administrar el procedimiento para la entrega de los incentivos al mejor equipo de trabajo de acuerdo las políticas y planes institucionales, con el fin de ser presentados ante el comité para su evaluación y aprobación.</u></li> <li>8. <u>Realizar convenios con las diferentes entidades, orientados al área de la protección y servicios sociales del programa de bienestar social laboral, para los</u></li> </ol>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

	<p>servidores públicos del Municipio de Envigado.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>9. <u>9. Realizar el proceso periódico de verificación de ingreso de servidores públicos a la entidad, para la preparación de los procesos de inducción y re-inducción tanto de manera presencial como virtualmente, de acuerdo a las políticas institucionales. (Se asemeja con la función #4 del certificado)</u></li><li>10. 10. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.</li><li>11. 11. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.</li><li>12. 12. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li><li>13. 13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.</li></ol>
--	--

Así las cosas, se evidencia que efectivamente hay similitud entre algunas de las funciones certificadas por la empresa SERVILASER y las funciones descritas por la Alcaldía de Envigado en el Manual de Funciones para el empleo a proveer con OPEC 40690, siendo claro que no corresponden totalmente a funciones iguales, sin embargo, la ley no exige igualdad en las funciones para que sea tenida como experiencia relacionada, basta con que se trate de funciones similares, como sí ocurre en el caso en concreto. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en la Sentencia 00021 de 2010:

*“La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (...)” (Subrayado propio)*

Es preciso indicar, que a pesar de que previamente se explicó y demostró que las funciones desarrolladas en SERVILASER guardan relación con las contenidas en las funciones de la OPEC 40690, las mismas no han sido cuestionadas como diferentes al empleo por parte de la Comisión de Personal de Envigado; sino que sus argumentos de exclusión se centran únicamente en la denominación del cargo.

**QUINTO.** Por otro lado, es oportuno mencionar que existe una discrepancia en las consideraciones tomadas por la CNSC para la apertura de la actuación administrativa de exclusión de lista de elegibles y lo manifestado por la ALCALDIA DE ENVIGADO como motivo de la solicitud de mi exclusión, puesto que la CNSC afirma en el acto administrativo de apertura que solo se acreditan 9 meses de experiencia, no obstante, el suscrito elevó derecho de petición ante la Alcaldía de Envigado, obteniendo respuesta el 03 de diciembre de 2021, firmada por el presidente de la Comisión de Personal, donde se señala que se acreditan 16,27 meses de experiencia profesional relacionada, acumulados de la siguiente manera:



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Cálculo de Tiempo de Experiencia Acreditada Mediante Fórmula de Excel							
Funcionario	Fecha Inicio	Fecha Final	Años	Meses	Días	Total Meses	Entidad
Camilo Alejandro Ramirez Roldan	16/05/2019	22/01/2020	0,00	8,00	251,00	8,37	CORANTIOQUIA
Camilo Alejandro Ramirez Roldan	1/07/2015	23/02/2016	0,00	7,00	237,00	7,90	NUTRESA

Esta respuesta emitida por parte de la Comisión de Personal de ENVIGADO demuestra que la entidad es consciente que no se puede valorar la experiencia profesional teniendo en cuenta la denominación del cargo, pues para el caso concreto aceptaron la experiencia profesional desarrollada en NUTRESA, cuyo cargo era denominado “analista” y se desempeñaba en el área de recursos humanos de NUTRESA.

Dicho lo anterior, se refuerza la tesis que se ha venido desarrollando en el presente escrito.

**SEXTO.** Adicionalmente, al momento de realizarse la etapa de verificación de requisitos mínimos por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (universidad acreditada por parte de Comisión Nacional de Servicio Civil y competente para evaluar aspirantes dentro de los concursos de méritos), se pudo validar y verificar por parte de dicha entidad que la experiencia certificada en la EMPRESA SERVILASER contaba con todos los requisitos exigidos en el acuerdo del proceso de selección, tanto así que la misma cuenta con calificación de aprobada desde 13-12-2012 hasta 12-04-2015, acumulando de esta manera los 28 meses de experiencia profesional relacionada exigida para el empleo:

**Experiencia**

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA	Profesional Universitario de Talento Humano	2019-05-16		Sin validar		🔍
Grupo Nutresa - Comercial Nutresa	Analista de Gestión del Cambio	2015-07-01	2016-02-23	Sin validar		🔍
Servilaser	Asistente Administrativo y de Gestión Humana	2012-12-13	2015-04-12	Valido	Se valida la experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante.	🔍
Kimberly Clark Corporation - Colombiana Kimberly Colson	Practicante de Recursos Humanos	2012-02-06	2012-07-05	Sin validar		🔍

❏ **RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA**

**Resultados**

**Prueba:** Verificación Requisito Mínimos - Profesional

**Resultado:** Admitido

**Observación:**

El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

**PETICIONES**

**PRIMERA.** Que se valide los certificados laborales emitidos por las Empresas SERVILASER y NUTRESA como idóneos, para ser tenidos en cuenta dentro de los requisitos exigidos para el presente Proceso de Selección en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

**SEGUNDA.** Que, como consecuencia de lo anterior, no se me excluya de la Lista de elegibles conformada por la CNSC mediante Resolución No. 2021RES400.300.24-10496 para el empleo OPEC 40690 en la Alcaldía de Envigado y se me permita continuar en la posición número 01, en la cual me ubiqué como resultado de la aprobación satisfactoria de todas las etapas del concurso en cuestión.

**PRUEBAS**

1. Derecho de petición elevado a la ALCALDÍA DE ENVIGADO
2. Respuesta a derecho de petición por parte de la ALCALDÍA DE ENVIGADO
3. Diploma de grado y acta de grado en ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
4. Certificado de la experiencia profesional relacionada de la empresa SERVILASER
5. Certificado de la experiencia profesional relacionada de la empresa

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

NUTRESA ”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN:

OPEC	Posición en lista	Nombres
40690	1	CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal señala que: “(...) El aspirante no aporta experiencia como PROFESIONAL, las experiencias aportadas no cumplen con las funciones para el cargo de PROFESIONAL, aporta experiencia en el nivel asistencial y en las otras no es posible validar las funciones realizadas. (...)”, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional Relacionada**, el artículo 13, literal g) del acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, prevé que:

**“Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (asesor, profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de la certificación laboral que fue validada en la etapa de verificación de requisitos mínimos que describa las funciones desempeñadas por la aspirante, y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos, asimismo se evaluara si el tiempo de experiencia validado cumple con el requisito de veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

Para continuar con el respectivo análisis, es necesario mencionar en este punto que el elegible obtuvo título de Administrador de Negocios otorgado por la Universidad EAFIT, el día 13 de diciembre de 2012.

Una vez, mencionado lo anterior, y para el caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

Certificación laboral	Funciones acreditadas por el elegible	Funciones de la OPEC relacionadas	Análisis técnico
<p>Certificado laboral expedido por ServiLaser, el cual hace constar que el señor Camilo Alejandro Ramírez Roldan se desempeñó como Asistente Administrativo y de gestión humana.</p> <p><b>Inicio:</b> 16-08-2012 (13-12-2012)* <b>Fin:</b> 30-06-2015</p> <p>Total: 2 años, 6 meses y 17 días.</p> <p>*Se valida el documento aportado, ajustando fecha de inicio toda vez que la experiencia adquirida antecede a la fecha de la obtención del título profesional*</p>	<p>Apoyaba los diferentes procesos de Gestión Humana, tales como:</p> <p>Reclutamiento, Selección, Contratación <b>Capacitaciones</b>, Compensación, <b>Bienestar y Evaluación del desempeño</b> en su ejecución y planeación.</p> <p>Atendía requerimientos internos administrativos, <b>apoyaba proyectos</b>, Organizaba eventos y reuniones, <b>Elaboraba y revisaba informes generales</b>, contables, financieros.</p>	<p>Realizar el proceso periódico de verificación de ingreso de servidores públicos a la entidad, para la <b>preparación de los procesos de inducción y reinducción</b> tanto de manera presencial como virtualmente, de acuerdo a las políticas institucionales.</p> <p><b>Administrar el procedimiento</b> para la entrega de los incentivos al mejor equipo de trabajo de acuerdo las políticas y planes institucionales, con el fin de ser presentados ante el comité para su <b>evaluación y aprobación</b>.</p> <p>Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la <b>formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos</b> institucionales.</p> <p><b>Elaborar los informes</b> requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la</p>	<p>Conforme a lo evidenciado, cabe señalar que la certificación laboral aportada por el elegible es válida para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones certificadas se relacionan con el propósito y funciones del empleo a proveer, puesto que el mismo tiene como objetivo: “planear, coordinar y controlar la ejecución de los programas y proyectos orientados al bienestar social laboral y estímulos e incentivos tendientes a <b>promover el desarrollo del talento humano</b> al servicio del municipio de envigado”, y se ha logrado demostrar que el aspirante cuenta con la experiencia en procesos de gestión humana y diferentes actividades administrativas.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe mencionar que teniendo en cuenta que la certificación es expedida por una empresa sector privado, no se puede entender que la experiencia acreditada es de nivel asistencial.</p> <p>Lo anterior, en atención a lo señalado en la solicitud de exclusión.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40690	1	CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN
Análisis de los documentos		
		<u>ejecución de los planes, programas y proyectos.</u>

\* Nota: con el análisis efectuado se evidencia que el aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada, por lo que no es necesario referirnos a las demás certificaciones aportadas por el mismo.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado “Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia” ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161, agrega que “si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Por lo anterior, se evidencia que el señor CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN, **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada establecido para el empleo identificado con el código **OPEC No. 40690**.

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado, por cuanto el elegible **CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN**, acreditó los requisitos contemplados de forma inequívoca en la OPEC **40690**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible anteriormente mencionado de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10496** del 16 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **40690**, ni del proceso de selección No. 1010, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de las Resolución No. **10496** del 16 de noviembre del 2021, ni del proceso de selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	1017178566	CAMILO ALEJANDRO RAMIREZ ROLDAN

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [octavio.agudelo@envigado.gov.co](mailto:octavio.agudelo@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de noviembre del 2022



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO

*Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA*  
*Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I*  
*Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II*

<sup>8</sup> Ibidem